



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**RESOLUCIÓN No. 1717**

**( 23 OCT 2014 )**

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”

**La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, y las Resoluciones 766 del 4 de junio de 2012, y la 0543 del 31 de mayo de 2013 y

**CONSIDERANDO**

**Antecedentes:**

Que mediante Resolución No. 1544 del 16 de septiembre de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectúa un levantamiento de veda para las especies que se verán afectadas por las obras a realizar en el proyecto “*Nueva Vía Ibagué-Armenia Tramo 3: Obras anexas*” ubicado en el Departamento del Quindío a cargo del Instituto Nacional de Vías INVIAS.

Que mediante oficio radicado No. 4120-E1-33771 del 30 de Septiembre de 2014, el Instituto Nacional de Vías INVIAS, interpone Recurso de Reposición contra la Resolución No. 1544 expedida el 16 de septiembre de 2014, por la cual se efectúa un levantamiento de veda para las especies que se verán afectadas por las obras a realizar en el proyecto “*Nueva Vía Ibagué- Armenia Tramo 3: Obras anexas*” ubicado en el departamento del Quindío.

**Facultades De La Administración En La Vía Gubernativa**

Antes de entrar a resolver de fondo el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 1544 expedida el 16 de septiembre de 2014, este Ministerio considera necesario realizar algunas precisiones en relación con las facultades de las autoridades administrativas en la expedición de los actos administrativos, mediante los cuales resuelve recursos de vía gubernativa.

Al respecto, cabe mencionar que la vía gubernativa es la etapa del procedimiento administrativo, subsiguiente a la notificación y provocada por el destinatario del acto definitivo, mediante la interposición legal y oportuna de recursos, con el fin de controvertir ante la misma autoridad que adoptó la decisión para que ésta la reconsidere, modificándola, aclarándola o revocándola.

Que al referente, es necesario especificar que el trámite de levantamiento de veda para las especies que se verán afectadas por las obras a realizar en el proyecto “*Nueva Vía*

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”

*Ibagué- Armenia Tramo 3: Obras anexas*” ubicado en el Departamento del Quindío a cargo del Instituto Nacional de Vías INVIAS, se ajusta a lo antes mencionado.

Que el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 1544 expedida el 16 de septiembre de 2014, se resolverá bajo los preceptos de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

Que el artículo tercero del mencionado estatuto estableció que las autoridades públicas deben actuar con arreglo a los principios que orientan las actuaciones administrativas, especialmente, los de economía, celeridad y eficacia.

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal, sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

El retardo injustificado es causal de sanción disciplinaria, que se puede imponer de oficio o por queja del interesado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al funcionario.

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado.

Que de acuerdo con nuestra legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto.

Que en dicho sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición no es otra distinta a que al funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, se le dé la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que el Capítulo VI de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 74 establece:

“(…)

**Artículo 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.** *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

(...)”

Que así mismo en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

“(...)”

**Artículo 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionado que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibidos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibidos y tramitados, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

(...)”

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

“(...)”

**ARTÍCULO 77. REQUISITOS.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que **no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación.** Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y apodar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

**ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO.** Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

(...)”

Visto lo anterior se destaca que de acuerdo con nuestra legislación y doctrina existente, el recurso de reposición el cual constituye un instrumento legal mediante el cual **la parte interesada** tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación la confirme, aclare, modifique o revoque,

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”

conforme lo describe el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. No obstante para acceder a este derecho se debe cumplir con los requisitos establecidos por la norma.

Que desde el punto de vista procedimental se observa que el recurso de reposición interpuesto por el Instituto Nacional de Vías INVIAS, contra la Resolución No. 1544 expedida el 16 de septiembre de 2014, interpone Recurso de Reposición con escrito radicado No. 4120-E1-33771 del 30 de Septiembre de 2014, cumple con los requisitos establecidos por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Con relación al recurso de reposición interpuesto por el Instituto Nacional de Vías INVIAS, este Ministerio posterior a su análisis y evaluación así como considerando las apreciaciones técnicas realizadas mediante el concepto técnico 0183 del 16 de octubre de 2014, acogido mediante el presente acto administrativo, realiza las siguientes consideraciones:

## **2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS.**

*Con relación al recurso de reposición interpuesto por el Instituto Nacional de Vías INVIAS, este Ministerio posterior a su revisión y evaluación así como considerando las apreciaciones técnicas realizadas mediante el concepto técnico No. 0154 del 15 de Septiembre de 2014, el cual fue acogido mediante Resolución No. 1544 del 16 de Septiembre de 2014, se realizan las siguientes consideraciones técnicas:*

### **Frente al artículo 7 del acto administrativo objeto de reposición**

*(...) ARTÍCULO 7. – El Instituto Nacional de Vías INVIAS, no podrá efectuar las acciones de remoción de cobertura vegetal en el AID del proyecto hasta que no efectúe la entrega de la información solicitada en el Artículo 2 del presente acto administrativo para la evaluación y aprobación correspondiente. (...)*

### **La Apoderada INVIAS manifiesta que:**

*(...) “Teniendo en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la ejecución de estas obras anexas a cargo del INVIAS, dentro del proyecto de la vía **IBAGUÉ ARMENIA TÚNEL DE LA LÍNEA**, es indispensable por razón de la contratación y ejecución de las obras, que mi representado cuente con la facultad de poder iniciar las actividades de remoción de cobertura vegetal en el área de influencia del proyecto, específicamente en áreas desprovistas de las especies de helechos arborescentes y musgos, hepáticas y bromelias para las cuales se efectúa el levantamiento de veda, sin supeditar el inicio de las actividades constructivas a la entrega del documento técnico que incluye información adicional solicitada en el artículo 2 de la mencionada Resolución 1544 de 16 de septiembre de 2014.*

*En efecto, teniendo en cuenta la realidad técnica probada, que si bien es cierto que en la mencionada área de influencia directa (AID) corresponde a 4,24 hectáreas, el área efectiva a intervenir, en la cual se ubican los 15 individuos de la especie Palma Boba, así como las epífitas presentes en los forófitos de la plantación de Pinus patula, también lo es, que corresponde en un 93% al área de los Polígonos 1-A Y 1-B del Sector 1, sustraídos en la Reserva Forestal Central mediante Resolución 879 del 13 de junio de 2014, los cuales suman 0,667 hectáreas, y en un 7% al área del polígono del Sector 2, la cual tiene una extensión de 0,481 hectáreas, y en la que solo se inventariaron 2 forófitos (Ver Tablas 1 y 2).*

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”

Tabla 1. Distribución espacial de la especie Palma Boba

ESPECIE	SECTOR 1		SECTOR 2	TOTAL
	POLÍGONO 1A	POLÍGONO 1B	POLÍGONO 2	
Palma Boba	3	12	0	15

Tabla 2. Distribución espacial de la especie Pinus Patula

ESPECIE	SECTOR 1		SECTOR 2	TOTAL
	POLÍGONO 1A	POLÍGONO 1B		
Forófitos	0	13	2	15
No Forófitos	0	56	0	56
Total	0	69	2	71

Cada uno de los individuos de la especie Palma Boba así como de los forófitos de la plantación de Pinus patula está plenamente identificado con las coordenadas geográficas en el documento técnico y la Planilla de campo del Inventario Forestal de Obras Anexas entregados mediante Radicación 4120-E1- 30788 del 8 de septiembre de 2014.

#### **Solicitud de la Empresa**

(...) Teniendo en cuenta estas precisiones de orden técnico, se solicita circunscribir la restricción de la remoción de cobertura vegetal única y exclusivamente para las áreas provistas de helechos arborescentes y musgos, hepáticas y bromelias, para las cuales se efectúa el levantamiento de veda y no condicionar ni supeditar el inicio de las obras a la entrega del documento técnico que incluye información adicional solicitada en el artículo 2 de la mencionada Resolución 1544 de 16 de septiembre de 2014, en este sentido se reitera la petición de modificar el artículo 7 de la citada Resolución 1544. (...)

#### **Consideración de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.**

En la información del radicado No. 4120-E1-24256 de 18 de julio de 2014 y del radicado No. 8210-E4-30788 remitida por el Instituto Nacional de Vías INVIAS, éste adjuntó dentro de sus soportes el informe denominado “SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE VEDA PARA LA ESPECIE HELECHO ARBORESCENTE (Trichipteris frigida) EN EL TRAMO OBRAS ANEXAS DE LA NUEVA VÍA IBAGUÉ- ARMENIA”

En dicho documento el Instituto Nacional de Vías INVIAS reporta dentro del apartado de metodología de inventarios y muestreo la siguiente información:

(...) El trabajo de caracterización de epífitas presentó tres fases: una fase de pre-campo, una de campo y una post-campo (en esta fase se incluyen el trabajo en herbario y el procesamiento de la información, junto con la elaboración de informes.

#### **Fase de pre-campo**

##### **Reconocimiento del área de estudio**

Previo a la salida de campo se efectuó un reconocimiento de la zona de estudio, la cual estuvo acompañada por ingenieros de la DTQ y SMA del INVÍAS y de la Fundación Universidad del Valle.

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”

#### **Revisión de información secundaria**

Se realizó una revisión de la información secundaria existente para el área del proyecto, como estudios florísticos previos y legislación vigente acerca de vedas nacionales y/o regionales.

#### **Fase de campo**

##### **Definición de sitios de muestreo y selección de forófitos**

El área del proyecto tiene influencia sobre una cobertura vegetal (Plantación forestal), en esta se realizaron caminatas previas con el fin de identificar los árboles que cumplan los criterios de selección mencionados por Wolf (1993) y Gradstein et al. (2003), estos deben ser árboles de gran porte, con diámetros a la altura del pecho (DAP) superiores a 10 cm (dándole prioridad a los de mayor diámetro), cuya corteza sea madura, con fisuras y sin ritidoma, además de estar ubicados en el interior de la cobertura (“Áreas Core”) y de ser posible deben ser de diferentes especies.

Se censaron las epífitas vasculares y no vasculares, tomando datos suficientemente robustos para realizar análisis de biodiversidad, tal como lo exponen Gradstein et al. (1996), Gradstein et al. (2003) y Wolf et al. (2009). Estos forófitos seleccionados estuvieron como mínimo a una distancia de 25 metros, con el fin de evitar el solapamiento de las copas, de esta manera los árboles con epífitas se pudieron considerar independientes, por lo que el muestreo es confiable. Cada forófito estudiado fue marcado sobre la corteza y se georreferencio su posición con el uso de un GPS, con lo que se generó un track con cada posición.

##### **Levantamiento de la información**

Sobre los hospederos seleccionados se efectuaron registros de epífitas vasculares y no vasculares, en los cuales fueron retirados los organismos de cinco (5) estratos verticales con la ayuda de una desjarretadora botánica, se realizó un registro fotográfico de cada morfoespecie, se registraron las características morfológicas, la localización en el estrato vertical y la ubicación con respecto a la incidencia de luz.

##### **Muestreo de epífitas vasculares**

Entre las medidas más usadas para cuantificar la abundancia de las especies de epífitas vasculares, se encuentra el conteo del número de individuos presentes en el forófito; cuando fue posible se cuantifico el número de individuos por especie, pero en árboles con crecimientos profusos de epífitas, se consideró como mejor opción el conteo del número de colonias o manchones de cada una de las especies.

##### **Muestreo de epífitas no vasculares**

Dadas las características morfo-fisiológicas de las plantas no vasculares y su consideración como grupos clónales, autores como Gradstein et al. (1996) y Gradstein et al. (2003) abordan la representatividad de estos organismos bajo los parámetros de presencia-ausencia y señalan que ésta es una manera eficiente y robusta para establecer análisis de diversidad. Estos mismos autores opinan, que para el propósito de los estudios de diversidad, las medidas de porcentaje de cobertura son innecesarias.

##### **Recolección y preservación**

Para la recolección y preservación de las muestras de epífitas vasculares, se utilizaron los métodos básicos de toma de muestras. Posteriormente, se realizó el prensado y alcoholizado de las colectas en el menor tiempo posible para garantizar su calidad. En cuanto a las epífitas no vasculares, su colecta se efectuó con ayuda de una lupa, con la cual se realizó una determinación previa de los ejemplares registrados, asignándoles un código de colecta con

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”

*base a morfoespecies y de esta forma se evitará repetir muestras. Para la extracción se utilizó un cuchillo, que permitió extraer los cilios para el caso de los líquenes y las hepáticas talosas y los rizoides en los briofitos, de gran importancia para su posterior determinación. La preservación de las muestras de epífitas no vasculares se realizó mediante el empaquetado de estas en bolsas de papel kraft; el proceso de secado se efectuó por exposición al aire libre, de modo que se mantuvo abiertas las bolsas de papel el mayor tiempo posible.*

#### **Fase post-campo**

##### **Trabajo en laboratorio y/o herbario**

*Todo el material se colectó en campo para su determinación en un herbario reconocido, en el que se contó con la colaboración de un especialista en epífitas vasculares y uno en epífitas no vasculares, con el fin de determinar los especímenes hasta el nivel de género o especie (teniendo en cuenta el nivel de complejidad de cada grupo y si está claro taxonómicamente).*

##### **Elaboración de informe y análisis de datos**

*Con la información recolectada en campo y los ejemplares de epífitas determinados hasta el nivel taxonómico de género o especie (en los casos que fue posible hacerlo), se estructuró una base de datos, la cual permite ordenar las distintas referencias e interpretar los valores correspondientes a las epífitas vasculares y no vasculares. A partir de esta información se determinó la composición florística, la distribución, la abundancia y la frecuencia, tanto de las epífitas vasculares, como de las no vasculares.*

*La composición de la flora epífita del área estudiada fue definida a partir de los registros de campo, con base en las categorías taxonómicas presentes en las diferentes unidades de vegetación (familia, género y especie). La distribución se estableció teniendo en cuenta dos criterios: presencia de las especies en las diferentes coberturas vegetales (distribución horizontal) y la presencia de las mismas en los estratos verticales del forófito (distribución vertical – estratos base, tronco, dosel bajo, medio y externo).*

*Las estimaciones de la diversidad se realizaron en el paquete estadísticos PAST®, con el cual fueron calculados los índices de dominancia de Simpson y de equidad de Shannon, para la diversidad Alfa ( $\alpha$ ).*

*La revisión de las especies en veda o con algún grado de amenaza se realizó por medio de la consulta de la legislación vigente al respecto, como la Resolución 213 de 1977 del INDERENA, la Resolución 383 de 2010 del MAVDT, así como también en los Libros Rojos, la lista roja de la UICN y en el CITES.*

##### **Estimación del esfuerzo de muestreo**

*La estimación del esfuerzo de muestreo se realizó en el programa EstimateSWin 8.2.0®, por medio de la curva de acumulación de especies basada en la relación Especies –vs Forófitos, utilizando estimadores de riqueza fundamentados en la presencia-ausencia para epífitas no vasculares y estimadores apoyados en datos de abundancia para las epífitas vasculares. Cuando una curva de acumulación sea asintótica, indicará que aunque se aumente el número de unidades de muestreo o de individuos censados, es decir, aumente el esfuerzo, no se incrementaría el número de especies, por lo que se tuvo un buen muestreo. (...)*

*A partir de esta información, este Ministerio efectuó las siguientes consideraciones técnicas dentro del Concepto Técnico No. 0154 del 15 de Septiembre de 2014:*

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”

(...) La Resolución No. 0213 de 1997 establece veda en todo el territorio colombiano para las especies de líquenes, musgos, hepáticas, bromelias y orquídeas. Estos grupos pueden crecer conformando poblaciones y comunidades en diferentes microhábitats y sustratos como el hábitat epifítico (sobre otras plantas), rupícola (rocas) terrestre (suelo) e incluso lignícola (madera en descomposición) en el caso de los líquenes y algunos musgos y hepáticas. Considerando que la citada resolución establece la veda sobre los grupos taxonómicos mencionados, sin importar el microhábitat y/o sustrato en el que desarrollan su historia vital, para efectos de la solicitud de levantamiento de veda se deben evaluar todos estos sustratos en los que existe la posibilidad de registrar especies de los grupos vedados. En la presente solicitud solamente se evaluó el hábitat epifítico y no se consideraron otros sustratos como el suelo, las rocas y los troncos en descomposición que puedan estar presentes en el AID del proyecto.

Con respecto a la caracterización de especies epífitas es importante aclarar que con relación al sustrato puede existir especificidad de la especie epífita por una especie de forófito, determinada por algunas características del mismo (hábito de crecimiento, edad del árbol (1) así como porosidad y composición química de la corteza (2)). También los exudados de la corteza y las características del sustrato derivadas de la acumulación de humus y la capa de epífitas no vasculares influyen en la distribución de las epífitas vasculares (3).

Una vez revisada la descripción y fotos de la cobertura vegetal denominada “Plantaciones forestales” aportadas por el solicitante se menciona y observa la presencia de otras especies arbóreas en dicha plantación diferentes a *Pinus patula*, cuya presencia de individuos puede corresponder a un proceso de regeneración natural tal y como ya ha sido reportado en estudios que han evaluado la regeneración natural en plantaciones abandonadas de *Pinus patula* en el departamento del Quindío, encontrando 26 especies y 15 familias, siendo Rubiaceae y Melastomataceae las familias más comunes y registrando además nueve especies en común con el bosque nativo (4). Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el esfuerzo de muestreo realizado (10 individuos de *Pinus patula*), al no haber evaluado otras especies de árboles y al helecho arborescente, presentes en esta plantación, es insuficiente para lograr una caracterización representativa de la riqueza, composición y abundancia de las especies vedadas epífitas en esta cobertura vegetal.

(1) Benzing, D.H. 1990. Vascular epiphytes. General biology and related biota. Cambridge University Press, New York.

(2) Benzing, D.H. 1981. Bark surfaces and the origin and maintenance of diversity among angiosperm epiphytes: A hypotheses. *Selbyana* 5: 248-255.

(3) Hernández-Rosas J. 1999. Diversidad de grupos funcionales de plantas del dosel de un bosque húmedo tropical del Alto Orinoco, Estado Amazonas, Venezuela. *Ecotropicos* 12: 33-46.

(4) Cavelier J. & A. Tobler. 1998. The effect of abandoned plantations of *Pinus patula* and *Cupressus lusitanica* on soils and regeneration of a tropical montane rain forest in Colombia. *Biodiversity and Conservation* 7: 335-347.

Los árboles solitarios sean de carácter relictual o de regeneración constituyen un refugio para las epífitas en zonas alteradas de bosques montaños neotropicales. En el documento de solicitud no se menciona nada acerca del muestreo en la cobertura vegetal “Arbustales” en la cual, de acuerdo a la información remitida por el solicitante, también hay algunos árboles solitarios que probablemente albergan especies vedadas de líquenes, musgos, hepáticas, bromelias y orquídeas tal y como ya ha sido registrado en bosques montaños neotropicales (5).

El dosel, es decir, la unión de las copas de los árboles que se suman unas con otras para conformar el techo de los bosques, alberga un alto porcentaje

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”

de organismos así como la mayor biomasa y el mayor volumen fotosintéticamente activo de follaje (6). Dentro de la enorme biodiversidad que se puede encontrar en el dosel de bosques tropicales se encuentran especies epífitas de líquenes, musgos, hepáticas, bromelias y orquídeas que precisamente están vedadas en Colombia mediante la Resolución No. 213 de 1977. En estudios realizados sobre las epífitas vasculares en bosques de roble (*Quercus humboldtii*) de la Cordillera Central en los estratos superiores (por encima de 10 metros) se registraron 13 especies con las mayores abundancias (número de individuos) respecto a los estratos inferiores, destacándose el hecho de que la familia Bromeliaceae se presentó en todos los estratos pero fue en el estrato superior (por encima de 10 metros) donde se encontró con mayor frecuencia y densidad (7). En el caso de musgos, hepáticas y líquenes estudios en bosques subandinos y andinos de la Cordillera Central permitieron observar que en la copa de los árboles están las comunidades más ricas en especies (8). Por lo anterior, es indispensable realizar evaluaciones de caracterización de las especies vedadas que puedan estar presentes en el dosel. En el documento de solicitud de levantamiento de veda presentado por el solicitante se afirma haber evaluado los estratos superiores de los árboles, sin embargo, no se informa la técnica mediante la cual se accedió a estos estratos (copa interna, ramas intermedias, ramas externas) ni los métodos usados para poder recolectar y contar o muestrear las especies de líquenes, musgos, hepáticas, bromelias y orquídeas presentes en estos estratos.(....)

El Instituto Nacional de Vías INVIAS respecto al apartado Resultados reporta la siguiente información, que fue incluida en el concepto técnico No.0154 de la siguiente manera:

(...) Dentro del área de influencia directa se registraron 15 individuos de *Trichipteris frigida*:

**Tabla 5 Ubicación de los helechos arborescentes *Trichipteris frigida***

Helechos	Coordenadas	
	X	Y
H1	434925	499162
H2	434908	499151
H3	434967	499139
H4	434962	499115
H5	435002	499124
H6	435004	499118
H7	435030	499101
H8	434938	499139
H9	434939	499143
H10	435000	499098
H11	435529	498278
H12	435608	498205
H13	435556	498198
H14	435562	498243
H15	435509	498256

(5) Werner F., Homeier J. & R. Gradstein. 2005. Diversity of vascular epiphytes on isolated remnant trees in the montane forest belt of Southern Ecuador. *Ecotropica* 11: 21-40.

(6) Lowman M. & P.K. Whittman. 1996. Forest canopies: Methods, hypotheses, and future directions. *Annual Review of Ecology and Systematics* 27: 55-81.

(7) Alzate F. & F. Cardona. 2000. Patrones de distribución de epífitas vasculares en "robledales". *Revista Facultad Nacional de Agronomía Medellín* 53(1): 969-983.

(8) Wolf J.H.D. 2003. Diversidad y ecología de comunidades epifíticas en la Cordillera Central, Colombia. En: Van der Hammen T. & A. Dos Santos (eds.) *Estudios de Ecosistemas Tropandinos Volumen 5. La Cordillera Central Colombiana Transecto Parque Los Nevados*. J. Cramer. Berlin -Stuttgart.

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”

### Flora epífita

De acuerdo a la información presentada por INVIAS La composición de la flora epífita vedada en el área del proyecto estuvo compuesta por 19 especies, de las cuales cuatro 4 fueron epífitas vasculares y otras 15 sumando líquenes, hepáticas y musgos. Para las bromelias se registraron tres (3) géneros y cuatro (4) especies, y se debe señalar que no reportan orquídeas. Para las hepáticas indican que se encontraron 9 especies distribuidas en 4 géneros y 4 familias. En el grupo de los musgos encontraron 5 especies distribuidas en 5 géneros y 4 familias (Tabla 6). En los líquenes afirman haber registrado 3 especies correspondientes a 2 géneros y 2 familias, sin embargo no especificaron su identidad taxonómica.

Tabla 6 Composición florística de especies epífitas vedadas en el área del proyecto (Tomado y modificado de “Solicitud de levantamiento de veda para la especie helecho arborescente *Trichipetris frigida* en el tramo Obras Anexas de la Nueva Vía Ibagué-Armenia”)

	Familia	Especie
Epífitas vasculares	Bromeliaceae	<i>Tillandsia cf. biflora</i>
		<i>Tillandsia sp.</i>
		<i>Neoregelia sp.</i>
		<i>Racinaea tetrantha</i>
Musgos (Div. Bryophyta)	Brachytheciaceae	<i>Brachythecium sp.</i>
		<i>Rhynchostegium sp.</i>
	Meteoriaceae	<i>Squamidium leucotrichum</i>
	Orthotrichaceae	<i>Macromitrium sp.</i>
Prionodontaceae	<i>Prionodon densus</i>	
Hepáticas (Div. Marchantiophyta)	Jubulaceae	<i>Frullania cf. paradoxa</i>
		<i>Frullania riojaneirensis</i>
		<i>Frullania cf. tetraptera</i>
	Lejeuneaceae	<i>Amphilejeunea sp.</i>
	Metzgeriaceae	<i>Metzgeria attenuata</i>
Plagiochilaceae	<i>Plagiochila sp.</i>	

A pesar de la gran riqueza y diversidad existente de las epífitas vasculares y no vasculares, en el área del proyecto esta riqueza y diversidad son bajas, debido en gran medida a la cobertura vegetal evaluada (Bosque plantado), siendo este un lugar poco propicio para el establecimiento, mantenimiento, crecimiento y reproducción de este grupo de plantas por los pocos recursos que brinda el lugar.

Solamente informan la abundancia para *Tillandsia complanata* y *Neoregelia sp.*, con 14 y 6 individuos respectivamente. Para las otras especies de la familia Bromeliaceae, y de líquenes, musgos y hepáticas no presentaron resultados de la abundancia, aduciendo que, para las especies de los tres últimos grupos, no es posible diferenciar un individuo del otro.

A partir de esta información del apartado de Resultados, este Ministerio efectuó las siguientes consideraciones técnicas dentro del Concepto Técnico No. 0154 del 15 de Septiembre de 2014 que fueron acogidas por la Resolución No. 1544 de 16 de Septiembre de 2014:

(...) No se presentan resultados de abundancia de las especies de líquenes musgos y hepáticas aduciendo que es difícil determinar un individuo del otro. En efecto en estos grupos no se pueden diferenciar ni contar individuos, sin embargo, la abundancia se estima con base en la cobertura utilizando plantillas de 100, 400 o 600 cm<sup>2</sup> según las necesidades y características del sustrato a evaluar. Para evaluar la riqueza y abundancia de estos grupos en

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”

el hábitat epifítico de bosques tropicales existen propuestas metodológicas que especifican el uso de estas plantillas para cuantificar la cobertura y de esta manera estimar la abundancia de las especies (9). Los resultados de riqueza de líquenes, hepáticas y musgos muestran contradicciones entre lo presentado en la página 30 y lo registrado en la tabla 9 del documento técnico de solicitud generando confusión e incertidumbre acerca de la riqueza que presentan estos grupos en el AID del proyecto. Adicionalmente, aunque se menciona la presencia de especies liquénicas no se relacionan en la tabla 9 ni en el anexo de fichas de especies.

La especie *Tillandsia complanata* se registra como la especie epífita vedada más abundante, sin embargo, esta especie no fue incluida en la tabla 9 (página 31 del documento técnico de solicitud) y que se titula “Composición florística de las epífitas vasculares y no vasculares del área del proyecto” y si además se suma a las especies de la familia Bromeliaceae ya relacionadas en dicha tabla, aumentaría a un total de cinco (5) especies la riqueza de esta familia.

Es importante mencionar que el nombre *Trichipteris frigida* es un sinónimo de *Cyathea frigida*, especie de helecho arborescente que no ha sido registrado en la Cordillera Central, mientras que en la Cordillera Occidental se ha registrado en los departamentos de Chocó, Nariño y Valle del Cauca y en la Cordillera Oriental en el departamento de Cundinamarca, entre los 2.700 y 3.900 m de altitud (10). Lo anterior, evidencia la necesidad de realizar una identificación taxonómica rigurosa con el apoyo de especialistas y/o herbarios registrados ante el Instituto Alexander von Humboldt. En caso de que se confirme que la especie, objeto de levantamiento de veda, si corresponde a *Cyathea frigida*, debe corregirse la nomenclatura en todo el documento así como en informes futuros.

No se presentan los datos de altura y DAP de cada uno de los quince individuos del helecho denominado “*Trichipteris frigida*” así como el tipo de cobertura vegetal en que se encuentran.

No se presentan resultados del estudio de la regeneración natural particularmente de la especie vedada “*Trichipteris frigida*”. (...).

(9) Gradstein S.R., N.M. Nadkarni, T. Kromer, I. Holz & N. Nöske. 2003. A protocol for rapid and representative sampling of vascular and non-vascular epiphyte diversity of tropical rain forest. *Selbyana* 24(1): 105-111.

(10) Murillo-A. J. & M.T. Murillo. 2003. Pteridófitos de Colombia IV. Novedades en *Cyathea* (*Cyatheaceae*) *Rev. Acad. Colomb. Cienc.* 27 (102): 45-51.

Sumado a las consideraciones técnicas del Concepto Técnico No. 0154 que se acaban de exponer, es importante tener en cuenta también las siguientes consideraciones adicionales:

La vegetación puede considerarse como la representación integral de la interacción entre los factores bióticos y abióticos (suelo, agua, clima, entre otros.) Por lo anterior, el estudio de la vegetación se puede abordar desde diferentes perspectivas que comprenden desde los niveles de resolución más reducidos hasta los más complejos (gen, cromosoma, individuo, población, especie, comunidad, ecosistema, paisaje y bioma) (11).

(11) Rangel-Ch. O. & A. Velázquez. 1997. Métodos de estudio de la vegetación. En: Rangel-Ch. O., Lowy P. & M. Aguilar (eds.) *Colombia Diversidad Biótica II Tipos de vegetación en Colombia*. Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Colombia- IDEAM. Santafé de Bogotá.

Cada especie de planta, como resultado de procesos evolutivos, posee un rango ecológico limitado con relación a factores como la precipitación, temperatura, humedad del aire, pH, nutrientes, suelo, etc. Por tanto, las

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”

*especies de plantas son buenos indicadores de factores ecológicos y por ende una clasificación de la vegetación, basada en la composición florística, se constituye a la vez en una clasificación ecológica y de ecosistemas (12). De esta forma el trabajo de especialistas en la taxonomía de los diferentes grupos de plantas resulta fundamental y decisivo para una buena descripción y clasificación de la vegetación.*

*En los grupos de líquenes, musgos, hepáticas, bromelias, orquídeas Colombia actualmente cuenta con grupos de taxónomos especialistas en cada uno, situación que difiere de lo que ocurría hace unos 15 años atrás. Es así como para los líquenes se cuenta con grupos en Bogotá (Universidad Distrital y Universidad Nacional de Colombia), Tunja (UPTC), Cali (Universidad del Valle) y Manizales (Universidad de Caldas). Para los musgos y hepáticas en Bogotá (Universidad Nacional de Colombia), Tunja (UPTC), Cali (Universidad del Valle), Ibagué (Universidad del Tolima), Popayán (Universidad del Cauca), Quibdó (Universidad del Chocó) entre otras. Para las bromelias y orquídeas hay grupos en Bogotá (Universidad Nacional de Colombia, Universidad Javeriana, Universidad de Los Andes), Palmira (Universidad Nacional de Colombia), Cali (Universidad Autónoma de Occidente, Universidad Javeriana y Universidad del Valle), Medellín (Universidad de Antioquia), Manizales (Universidad de Caldas), Armenia (Universidad del Quindío), Popayán (Fundación Universitaria de Popayán), entre otros. Lo expuesto evidencia que actualmente no existen limitaciones técnicas en cuanto a la disponibilidad de recurso humano (taxónomos especialistas) en Colombia para realizar estudios de caracterización florística (riqueza, composición y abundancia) de los grupos vedados mediante la Resolución No. 0213 de 1.977 (líquenes, musgos, hepáticas, bromelias y orquídeas).*

(12): Van der Hammen T. & O. Rangel-Ch. 1997. El estudio de la vegetación en Colombia. En: Rangel-Ch. O., Lowy P. & M. Aguilar (eds.) Colombia Diversidad Biótica II Tipos de vegetación en Colombia. Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Colombia- IDEAM. Santafé de Bogotá.

### **3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*Con base en las consideraciones técnicas expuestas se evidencia que la caracterización de flora vedada mediante la Resolución No. 0213 de 1.977 (líquenes, musgos, hepáticas, bromelias y orquídeas), presentada por el INVIAS ante este Ministerio, está incompleta y presenta imprecisiones. Respecto al helecho arborescente denominado como “Trichipteris frigida” en el documento técnico “SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE VEDA PARA LA ESPECIE HELECHO ARBORESCENTE (Trichipteris frigida) EN EL TRAMO OBRAS ANEXAS DE LA NUEVA VÍA IBAGUÉ- ARMENIA” presentado por el INVIAS, se requiere la revisión y aclaración de la identidad taxonómica y con base en ello la revisión en campo de los individuos inventariados en el AID del proyecto.*

*Por lo anterior, las caracterizaciones de líquenes, musgos, hepáticas, bromelias y orquídeas, así como de los helechos arborescentes, presentes en las áreas en las que se removerá la cobertura con la realización del proyecto, deben realizarse de tal manera que sean representativas de la riqueza, composición y abundancia de todas las especies vedadas allí presentes, y de esta forma permitan dilucidar el impacto que se causará sobre estas especies. Así mismo, una caracterización rigurosa y representativa de las especies vedadas le permitirá al INVIAS el planteamiento de medidas de manejo adicionales y/o el ajuste pertinente de las medidas ya propuestas, así como la correspondiente evaluación por parte de este Ministerio.*

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”

*A partir de lo expuesto, este Ministerio considera que de acuerdo a lo solicitado en el recurso de reposición, es viable adelantar la remoción de cobertura vegetal denominada “Plantación forestal”, teniendo en cuenta que el tema de plantaciones forestales no es competencia de este Ministerio.*

*Para el caso de las especies de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, y Helechos arborescentes que estén en coberturas diferentes a la cobertura denominada “Plantaciones Forestales” del AID del proyecto “Nueva Vía Ibagué- Armenia Tramo 3: Obras Anexas”, se debe adelantar la respectiva identificación taxonómica y levantar la respectiva información de campo necesaria para poder cumplir con lo solicitado en el Artículo 2 de la Resolución No. 1544 del 16 de Septiembre de 2014.*

(...)”

**Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.**

Que el Artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Literal c) del Artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los ministerios reorganizados por disposición de la citada ley, y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el mencionado Decreto, en su Artículo 1, establece los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

*ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS DEL MINISTERIO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.*

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

*“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”*

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, “Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible” señaló como funciones

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”

del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de “*Levantar total o parcialmente las vedas*”.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**Artículo 1** – Por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Acójase en todas sus partes el Concepto Técnico 0183 del 16 de octubre de 2014, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, mediante el cual se evaluó la información sustento del presente recurso de reposición presentada por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, para el proyecto “*Nueva Vía Ibagué- Armenia Tramo 3: Obras anexas*”.

**Artículo 2** – Este Ministerio No repone, la solicitud presentada por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, en relación al Artículo 7 de la Resolución 1544 del 16 de septiembre de 2014, por lo tanto no se podrán adelantar acciones de remoción de cobertura vegetal hasta tanto no se proporcione la información requerida en el Artículo Segundo de la mencionada Resolución según las motivaciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 3** – Revóquese el numeral 4 del Artículo 2 de la Resolución 1544 del 16 de septiembre de 2014, según las motivaciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** – Las demás obligaciones establecidas en el Artículo 2 de la Resolución 1544 del 16 de septiembre de 2014, continúan vigentes y no surgen modificación alguna.

**Artículo 4** – Por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, aclárese en su parte resolutive la numeración de los siguientes artículos de la Resolución 1544 del 16 de septiembre de 2014, la cual quedara de la siguiente manera:

**Artículo 10.** – *El Instituto Nacional de Vías INVIAS, deberá reportar la presencia de nuevas especies de los grupos que se encuentren vedados, a fin de actualizar la base de datos existente a fin de establecer su seguimiento y control ambiental por parte de este Ministerio.*

**Artículo 11.** – *Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, al Instituto Nacional de Vías INVIAS, que todas las disposiciones manifestadas en el presente acto administrativo están sujetas al otorgamiento y/o modificación de la Licencia Ambiental del proyecto.*

**Artículo 12.** – *El Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en general los demás actos administrativos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que se*

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”

*encuentran ejecutoriados dentro del expediente ATV 0163 y en la normatividad ambiental vigente darán lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.*

**Artículo 13.** – *Por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizar las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, respecto del levantamiento parcial de veda objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.*

**Artículo 14.** – *Notificar, el presente acto administrativo al Instituto Nacional de Vías INVIAS, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*

**Artículo 15.** – *Comunicar, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – Grupo Infraestructura, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.*

**Artículo 16.** – *Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.*

**Artículo 17.** – *Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

**Artículo 5** – Las demás obligaciones y manifestaciones expuestas en la Resolución 1544 del 16 de septiembre de 2014, no sufren modificaciones y continúan vigentes.

**Artículo 6.** – El Incumplimiento de lo establecido en el presente acto administrativo y en general los demás actos administrativos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que se encuentran ejecutoriados dentro del expediente ATV 0163 y en la normatividad ambiental vigente darán lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**Artículo 7.** – Notificar el presente acto administrativo al Instituto Nacional de Vías INVIAS, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”

**Artículo 8.** – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – Grupo Infraestructura, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 9.** – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo 10.** – Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y se da por agotada la vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 23 OCT 2014



**MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA**

**Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos**

<b>Proyectó:</b>	Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado Contratista DBBSE – MADS. 
<b>Expediente:</b>	ATV 0163
<b>Resolución:</b>	Recurso.
<b>Concepto Técnico No.:</b>	0183 del 16 de octubre de 2014.
<b>Proyecto:</b>	Obras Anexas Vía Ibagué – Armenia.
<b>Empresa:</b>	INVIAS.